CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00040-2026-2031-CD
RU 2666-CD
11 AGOSTO 2026 12:43 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados de la República del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú que suscriben, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Perú; 50, 99, literal b) y 161 literal a) del Reglamento de la Cámara de Diputados; y las disposiciones aplicables del Reglamento del Congreso de la República sobre comisiones investigadoras, proponen la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, la **defensa pacífica de los derechos humanos**, del ambiente, de los territorios comunales, de los bosques, de los recursos hídricos y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios constituye una actividad de evidente **interés público**, vinculada directamente con la vigencia del Estado constitucional de derecho, la protección de la vida, la integridad personal, la propiedad comunal, la seguridad ciudadana, la gobernanza territorial y la preservación de recursos estratégicos de la Nación;

Que, el **artículo 97 de la Constitución Política del Perú** reconoce la potestad del Congreso de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, mientras que el Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce a dicha Cámara funciones de representación, legislación y **control político**; en ese marco, corresponde a la Cámara de Diputados activar los instrumentos parlamentarios necesarios para verificar la actuación del Estado frente a hechos de especial gravedad nacional;

Que, el **artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados** permite constituir comisiones especiales para realizar estudios o seguimientos especiales, debiendo determinarse su plazo de duración; asimismo, las reglas parlamentarias sobre comisiones investigadoras habilitan la conformación de órganos multipartidarios para esclarecer hechos de interés público, formular conclusiones y recomendar medidas legislativas, institucionales, administrativas y presupuestales, **sin sustituir las competencias** del Ministerio Público, del Poder Judicial ni de las entidades administrativas competentes;

Que, el Estado peruano cuenta con instrumentos específicos de protección de personas defensoras, entre ellos el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante **Resolución Ministerial 0159-2019-JUS**, y el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos

Humanos, creado mediante **Decreto Supremo 004-2021-JUS**, orientado a la prevención, protección y acceso a la justicia frente a agresiones, amenazas y situaciones de riesgo;

Que, el Mecanismo Intersectorial involucra la actuación coordinada de entidades del Poder Ejecutivo con competencias en justicia, interior, ambiente, cultura, mujer y poblaciones vulnerables, relaciones exteriores, energía y minas, desarrollo agrario y lucha contra actividades ilícitas, por lo que su eficacia no puede evaluarse únicamente desde la existencia formal de normas, sino desde la **oportunidad**, **suficiencia**, **coordinación territorial**, **pertinencia cultural** y resultado real de las medidas adoptadas;

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante el **Informe Defensorial N° 271**, publicado en marzo de 2026, ha advertido la persistencia de altos riesgos y violencia contra personas defensoras, incluyendo **21 asesinatos registrados entre 2020 y 2024**, así como debilidades normativas y operativas que afectan la capacidad estatal de prevención y protección;

Que, el Informe Especial de la Defensoría del Pueblo sobre acceso a la justicia para las personas defensoras de derechos humanos identifica **22 casos de personas defensoras asesinadas** entre 2020 y marzo de 2025, y advierte la existencia de patrones estructurales asociados a **economías ilegales**, conflictos territoriales, limitada presencia estatal, amenazas previas y deficiencias en la respuesta institucional;

Que, Global Witness ha documentado al menos **62 asesinatos** de defensores ambientales y territoriales en el Perú entre **2012 y 2024**, incluyendo cuatro casos durante el año 2024, ubicando al país dentro de un escenario regional especialmente grave de violencia contra quienes defienden el ambiente, la tierra y el territorio frente a actividades ilegales y redes criminales;

Que, el asesinato del líder indígena kichwa **Quinto Inuma Alvarado**, ocurrido en San Martín en noviembre de 2023, reviste particular relevancia parlamentaria, no solo por la gravedad del hecho, sino porque existían antecedentes de amenazas, pedidos de protección y alertas sobre la situación de riesgo, lo cual exige examinar la **cadena estatal de prevención**, atención, protección, coordinación policial, acompañamiento territorial y acceso a la justicia;

Que, la problemática materia de la presente moción **no se agota en los homicidios**, sino que comprende amenazas, desapariciones, agresiones, hostigamientos, **criminalización**, judicialización indebida, desplazamientos forzados, afectaciones a comunidades y ataques contra organizaciones que ejercen defensa ambiental, territorial, indígena, comunal o de derechos humanos;

Que, información de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos recogida por medios especializados registra **733 casos de criminalización** de personas defensoras entre 2000 y 2024, de los cuales **370 corresponden a defensores ambientales** y **293 a líderes indígenas**, situación que exige determinar si existen patrones de uso indebido del sistema penal, administrativo o policial contra quienes ejercen defensa de derechos en contextos de conflicto territorial o ambiental;

Que, el avance de la **minería ilegal**, la **tala ilegal**, el **tráfico de tierras**, el **narcotráfico**, la ocupación irregular de territorios comunales y otras economías ilícitas ha incrementado la exposición de líderes indígenas, comunales, ambientales y territoriales a amenazas directas, por lo que corresponde evaluar si las entidades competentes han actuado de forma articulada, preventiva y eficaz en las zonas de mayor riesgo;

Que, la existencia de normas, registros, protocolos, mesas regionales y mecanismos intersectoriales no exonera al Estado de acreditar **resultados verificables**. Por el contrario, impone al Congreso el deber de **fiscalizar** si tales instrumentos han reducido riesgos, protegido vidas, garantizado acceso a la justicia y corregido las brechas institucionales que permiten la repetición de los hechos;

Que, por la gravedad, continuidad, dispersión territorial y dimensión institucional de los hechos descritos, resulta necesario constituir una **Comisión Investigadora Multipartidaria** que, con delimitación objetiva y temporal, esclarezca circunstancias, identifique patrones, evalúe la respuesta estatal y formule recomendaciones legislativas, institucionales, presupuestales y de política pública para **prevenir nuevas muertes y garantizar justicia**;

Por las consideraciones expuestas:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDA:

PRIMERO. – Constitución de la Comisión Investigadora Multipartidaria

Constituir la Comisión Investigadora Multipartidaria denominada "Comisión de la Verdad y Justicia para esclarecer las muertes de líderes de pueblos originarios, activistas y defensores ambientales", encargada de investigar, desde el 1 de enero de 2012 hasta la culminación de sus funciones, las circunstancias, antecedentes, amenazas, medidas de protección, actuaciones, omisiones y demás hechos vinculados con asesinatos, muertes violentas, desapariciones, agresiones, hostigamientos, criminalización y otros actos de violencia contra

líderes de pueblos originarios, activistas, defensores ambientales, territoriales, comunales y de derechos humanos en el Perú.

SEGUNDO. – Finalidad

La Comisión tiene por finalidad contribuir, desde las funciones de investigación, representación, fiscalización y control político de la Cámara de Diputados, al esclarecimiento de hechos de interés público nacional, la identificación de patrones de riesgo y eventuales responsabilidades políticas o administrativas, así como la formulación de recomendaciones que fortalezcan la prevención, protección, acceso a la justicia, presencia estatal, seguridad territorial y defensa de los derechos de las comunidades afectadas.

TERCERO. – Alcance de la investigación

La investigación comprende, de manera prioritaria, la actuación de las entidades públicas responsables de la prevención, protección, seguridad, investigación, respuesta territorial, asistencia a víctimas, protección de pueblos indígenas u originarios, gestión ambiental, defensa del patrimonio forestal, control de actividades ilícitas y persecución penal, sin interferir en la independencia del Ministerio Público, del Poder Judicial ni de los órganos constitucionalmente autónomos.

CUARTO. – Líneas de investigación

Para el cumplimiento de su finalidad, la Comisión desarrolla, como mínimo, las siguientes líneas de investigación:

- Identificar y sistematizar los casos de asesinatos, muertes violentas, desapariciones, amenazas graves, agresiones, hostigamientos y criminalización contra personas defensoras, líderes indígenas, comunales, ambientales y territoriales, desde el 1 de enero de 2012.
- Determinar si existieron amenazas, alertas, denuncias, pedidos de garantías, solicitudes de protección o antecedentes de riesgo previos a los hechos investigados, así como la oportunidad y suficiencia de la respuesta estatal.
- Evaluar el funcionamiento real del Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, del Protocolo aprobado por Resolución Ministerial 0159-2019-JUS y de las medidas sectoriales vinculadas.
- Examinar la actuación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente,

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Energía y Minas, DEVIDA, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades competentes.

- Analizar la posible vinculación de los ataques con minería ilegal, tala ilegal, tráfico de tierras, narcotráfico, ocupación irregular de territorios, conflictos socioambientales, invasiones, actividades extractivas ilícitas u otras economías criminales.
- Evaluar si existen patrones de criminalización, hostigamiento, judicialización indebida o uso desproporcionado de instrumentos penales, administrativos o policiales contra personas y comunidades que ejercen defensa territorial, ambiental o de derechos humanos.
- Verificar el avance de investigaciones fiscales y procesos judiciales vinculados con los hechos materia de investigación, únicamente para fines de control político y diagnóstico institucional, respetando la autonomía e independencia de las autoridades competentes.
- Recoger testimonios, información documental y propuestas de familiares de víctimas, comunidades, organizaciones indígenas, rondas, federaciones, organizaciones de derechos humanos, especialistas, universidades, colegios profesionales y entidades públicas competentes.
- Proponer medidas legislativas, institucionales, presupuestales y de política pública destinadas a prevenir la repetición de los hechos, fortalecer la protección efectiva y garantizar acceso oportuno a la justicia.

QUINTO. – Conformación

La Comisión estará integrada por un representante de cada grupo parlamentario, procurando los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad. La conformación nominal será aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Portavoces, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y a las reglas aplicables a las comisiones investigadoras.

SEXTO. – Duración

La Comisión desarrollará sus funciones durante el Periodo Anual de Sesiones 2026-2027, contado desde su instalación. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo del Pleno cuando la complejidad, volumen documental, número de casos o necesidad de actuaciones descentralizadas lo justifique.

SÉPTIMO. – Facultades de actuación

La Comisión podrá solicitar información y documentación a entidades públicas y privadas; convocar a funcionarios, exfuncionarios, autoridades, especialistas, familiares de víctimas, representantes de pueblos originarios, organizaciones de la sociedad civil y demás personas vinculadas con la materia investigada; realizar sesiones descentralizadas, audiencias públicas y mesas de trabajo; y requerir el apoyo técnico necesario, conforme a la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

OCTAVO. – Coordinación institucional

La Comisión coordinará sus actividades con las comisiones ordinarias competentes en materia de justicia, derechos humanos, pueblos indígenas, ambiente, fiscalización, seguridad ciudadana, descentralización, agricultura, energía y minas, a fin de evitar duplicidades, ordenar el requerimiento de información y fortalecer el ejercicio coordinado de las funciones parlamentarias.

NOVENO. – Informes y recomendaciones

La Comisión presentará informes parciales cuando identifique hechos graves, patrones de riesgo o deficiencias institucionales que requieran pronunciamiento inmediato de la Cámara de Diputados. Asimismo, presentará un informe final ante el Pleno, con conclusiones, determinación de eventuales responsabilidades políticas o administrativas, propuestas normativas, recomendaciones institucionales y medidas de seguimiento.

DÉCIMO. – Soporte técnico y transparencia

La Oficialía Mayor y los órganos competentes de la Cámara de Diputados brindarán el soporte técnico, documental, logístico y de asesoría necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, sin que ello implique incremento del presupuesto institucional. La Comisión podrá implementar una matriz pública de seguimiento de casos, riesgos, pedidos de información y recomendaciones, respetando las excepciones previstas en la normativa sobre transparencia, datos personales, reserva de investigaciones y seguridad de víctimas o testigos.

Lima, agosto de 2026.

Marino Teofilo Zavaleta Valdivia.

Yuli Liliana Ambrosio Dominguez

Marco A. Flores Valdizan